



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

V I S T O: el estado que guarda el expediente **DDU 237/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por la Ciudadana **ZAHIRA ZÁRATE CABRERA**; se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

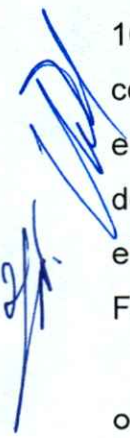
1.- Con fecha **doce de octubre de dos mil veintidós** se recibió escrito de queja y documentos anexos por parte de la Maestra **ZAHIRA ZÁRATE CABRERA**, dirigido a las siguientes autoridades Universitarias: Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez, Rector, Dra. Elena Rustrián Portilla, Secretaria Académica, Dra. Marisol Luna Leal, Abogada General, Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga, Defensora de los Derechos Universitarios, C.P. José Guadalupe E. Romero Pérez, Contralor General, Dr. Arturo Aguilar Ye, Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, C.P. Evangelina Murcia Villagómez, Directora General de Recursos Humanos, por actos cometidos por la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, en su carácter de Directora y el Consejo Técnico de la Facultad de Psicología, Región Xalapa, en el que presenta formal queja por discriminación laboral, debido a que el docente designado, en la Experiencia Educativa Optativa: Intervención y Psicoterapia, correspondiente a la Convocatoria mediante el Aviso 4 de Experiencias Educativas Vacantes Temporales del veinte de septiembre de dos mil veintidós, de la Facultad de Psicología, región Xalapa, no cubre con el perfil académico profesional convocado para dicha experiencia educativa, además de no contar con los requisitos de participación y documentación completa que se estableció en dicha convocatoria, siendo que dicha Quejosa no fue considerada a pesar de haberse postulado y contar con la documentación comprobatoria y contar con el perfil, pues tiene catorce años de antigüedad en la Facultad de Psicología, con experiencia docente y profesional comprobada, por los siguientes hechos:-----

Sostiene la Quejosa que el pasado veinte de septiembre de dos mil veintidós se publicó en el portal de la Facultad de Psicología, región Xalapa (www.uv.mx/psicologia) el Aviso 4 para el personal académico adscrito e interesado en participar para ocupar las plazas vacantes temporales como docente de asignatura por el período escolar agosto 2022 - Enero 2023, por tal razón, fue de su interés participar en la solicitud de la Experiencia Educativa Optativa Intervención y Psicoterapia, sección 2, cuyo perfil académico

profesional es de Licenciatura en psicología, con posgrado en alguno de los campos de la Psicología y Experiencia Docente a Nivel Superior y Experiencia Profesional, asimismo señala que en la convocatoria se señalaron como requisitos y documentación necesaria la siguiente: -----

1. No tener horas pendientes de reubicar; -----
2. No rebasar cincuenta horas de Contratación con la Universidad Veracruzana en cualquier modalidad; -----
3. Cumplir con el perfil académico-profesional señalado para la EE en la que solicite su participación; -----
4. Solicitud de participación dirigida a la Secretaría de la Entidad Académica indicando la experiencia educativa a participar; -----
5. Currículum Vitae con documentos probatorios que incluyan constancias que acrediten experiencia laboral, experiencia docente, así como formación y actualización profesional o pedagógica, todas en los últimos cinco años; -----
6. Título profesional de licenciatura; -----
7. Cédula profesional de licenciatura expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP; -----
8. Título o documento que acredite el posgrado (en caso de que el posgrado sea parte del perfil requerido); -----
9. Cédula profesional de posgrado expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP (en caso de que el posgrado sea parte del perfil requerido); -----
10. Acta de nacimiento; -----
11. Comprobante de domicilio (actualizado); -----
12. Clave Única de Registro de Población (CURP); -----
13. Identificación: Credencial de elector o documento migratorio; -----
14. Último talón de cheque; y -----
15. Una fotografía tamaño infantil. -----

Asimismo, señala la quejosa que se le especificó que debía entregar todos los documentos mencionados en los requisitos de participación los días 20 de 10:00 a 14:00 horas y 21 de septiembre de 09:00 a 14:00 horas, a través del correo electrónico kacuevas@uv.mx de la Secretaría de la Facultad, en formato electrónico, cumpliendo con dicho procedimiento y haciendo entrega de la documentación electrónica, anexando captura de pantalla de correo electrónico; señala además la quejosa haber asistido a la Dirección de la Facultad de Psicología para hacer entrega de su solicitud impresa, recibiendo





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

el acuse correspondiente, mismo que anexa a su escrito de queja; asimismo, expresa la Quejosa que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós se publicaron los resultados del Aviso 4, en el mismo sitio web de la Facultad de Psicología, observándose que la Experiencia Educativa que solicitó fue designada al docente Jesús Manuel Ramírez Escobar, anexando copia de los resultados; señala que en el Acta del Consejo Técnico con folio 018/SEPTIEMBRE/2022, de la sesión del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós en donde se dio cumplimiento a lo establecido en el Aviso 4 de Experiencias Educativas Vacantes Temporales, se observa en los Acuerdos la designación por unanimidad del C. Jesús Manuel Ramírez Escobar para ocupar temporalmente la Experiencia Educativa de Intervención y Psicoterapia, sección 2, anexando el Acta del Consejo Técnico, en la cual se señala, entre otras cosas, que *"existe cumplimiento en los términos y condiciones, en los requisitos y documentos de participación del Aviso antes citado, así como en el perfil académico profesional y tomando en consideración que existen en el expediente del aspirante evidencias de estudios de Licenciatura en Psicología y Certificado de Maestría en Psicoanálisis, experiencia docente en entidades de educación superior y cuenta con experiencia profesional en el campo de la psicología"*, situación que argumenta la quejosa es falsa, puesto que el docente designado no cuenta con todos los requisitos y documentos de participación establecidos en la convocatoria y no cumple con el perfil académico profesional convocado, pues presenta un certificado de Maestría y no el título y la cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; asimismo señala que en los resultados del Examen de Oposición del cinco de enero de dos mil veintidós, el mismo docente se postuló para la Experiencia Educativa de Intervención Psicoterapéutica y Psicoanálisis, en la que el resultado le fue no favorable por no acreditar los requisitos, anexando los resultados de dicho examen de oposición; asimismo, menciona que al realizar la búsqueda en línea en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no se encontró información relacionada con alguna cédula profesional por estudios de posgrado del citado docente, apareciendo solo su cédula de Licenciatura, anexando la información de búsqueda; señala que derivado de dicha situación, envió correo electrónico al Dr. Arturo Aguilar Ye, Director General del Área de Ciencias de la Salud, solicitando información respecto a los criterios en los que se basó la designación correspondiente a dichos resultados, sin obtener respuesta alguna, anexando el documento enviado a dicho funcionario de la Universidad

Veracruzana; señalando que dichos actos vulneran lo establecido por los artículos 70, 73, 74 bis, 194, inciso X, del Estatuto del Personal Académico y 85 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana.-----

2.- Con fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, se recibió copia de correo electrónico enviado por el Mtro. Francisco Escudero Maldonado dirigido a la Mtra. Zahira Zárate Cabrera, en el que le informa que corresponde a la Defensorías de los Derechos Universitarios conocer y resolver sobre su queja por ser el órgano normativo competente para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 320 y 325 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana.-----

3.- Con fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, mediante comunicado oficial de la Universidad Veracruzana se informa que la Dra. Lizette Figueroa Vázquez, Directora de la Facultad de Psicología, Región Xalapa, presentó su renuncia al cargo por así convenir a sus intereses, siendo nombrada el **siete de noviembre de dos mil veintidós** la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara.-----

4. Con fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, mediante oficio **DDU 183/2022** enviado por Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes), se solicitaron informes a la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara, Directora Provisional de la Facultad de Psicología, región Xalapa, siendo reiterada la solicitud mediante oficio de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, recibiendo respuesta el día **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós** en el que informó, entre otras cosas, que del análisis y revisión de los expedientes que obran en la Facultad de Psicología, región Xalapa, verificando que el acta del Consejo Técnico presentada por la quejosa coincide con la original, en la cual se señala que la asignación de la Experiencia Educativa Optativa de Intervención y Psicoterapia, Sección 2, fue asignada por unanimidad al C. Jesús Manuel Ramírez Escobar, por el período Agosto 2022 - Enero 2023, siendo que del análisis del expediente de este último no se localizó evidencia e documentos probatorios que avalen estudios de posgrado, corroborando que en el caso del expediente de la Mtra. Zahira Zárate Cabrera se encuentran evidencias que avalen el estudio de posgrado, señalando además que la Quejosa está cubriendo el interinato de una plaza de tiempo completo en la Facultad de Psicología, la cual le fue asignada por el Consejo Técnico el pasado ocho de noviembre de dos mil veintidós.-----

5.- Con fecha **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió correo electrónico de la Mtra. Zahira Zárate Cabrera para dar seguimiento a su queja,



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

realizándose las manifestaciones sobre el proceso de integración del expediente en esta Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

6.- Con fecha **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, mediante oficio **DDU/014/2023**, se envió de nueva cuenta solicitud de informes a la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara, para conocer las acciones implementadas por dicha autoridad, en relación con la Queja presentada por la **Mtra. Zahira Zárate Cabrera**, misma que fu respondida con fecha **veintiuno de enero de dos mil veintitrés** mediante oficio a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes), en la que informó que no se pudieron implementar acciones con respecto a la queja presentada por la quejosa, con la finalidad de no afectar al estudiantado inscrito en la Experiencia Educativa de Intervención y Psicoterapia, aunado a que a la quejosa se le asignó el interinato de una plaza de tiempo completo en la Facultad de Psicología, con dispensa de perfil, al ser la persona con mayor grado académico, señalando que previamente el Consejo Técnico de la Facultad de Psicología en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós había aprobado por unanimidad la designación del interinato al Lic. Hazael Sotelo Navarro *“por cumplir también los requisitos de participación, cubrir el perfil afín y haber impartido con anterioridad experiencias educativas en las áreas social, organizacional y de salud y clínica”*, sin embargo, dicha persona solo contaba, al momento de la designación, con el perfil de Licenciado en Psicología con trámites para acreditar sus Estudios de Doctorado en Educación Universitaria, por lo que dicho aspirante no cumplía con el perfil de contratación; asimismo, señala que desde el catorce de noviembre la Mtra. Zárate se presentó para atender los grupos y a los trabajos colegiados, participando en reuniones de academia, Juntas Académicas, atender tutorías y otras actividades más; señalando que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Jefe de Control de Personal Académico le informó que *“Se realizó la devolución de la propuesta de movimiento de personal de la Mtra. Zárate, ya que no contaba con autorización presupuestal para dicho pago, ya que la titular de la plaza es la Mtra. Figueroa Vázquez Lizette Teresa y cuenta con la autorización de año sabático, para ese tipo de licencias con goce de sueldo del titular no es procedente el pago como suplente de tiempo completo, el pago se puede realizar como profesor de asignatura”*; en razón de lo anterior, en los primeros días hábiles de enero del presente año, señala la Dra. Reynoso Alarcón realizar las gestiones para el pago en el área de Ciencias de la Salud, quienes a su vez han realizado el seguimiento en la Secretaría Académica, la

Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección General de Recursos Humanos, anexando la documentación consistente en el Aviso 3 Interino Plaza de Tiempo Completo como docente; Actas de Consejos Técnicos de la Facultad de Psicología, con números de folios 036/OCTUBRE/2022 y folios 044/NOVIEMBRE/2022, así como el oficio sin número, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Dr. Arturo Aguilar Ye, Director General del Área de Ciencias de la Salud, en el que se asigna a la Mtra. Zahira Zárate Cabrera como persona designada para cubrir la plaza de docente de tiempo completo. -----

7.- Con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, se recibió correo electrónico por parte de la Mtra. Zahira Zárate Cabrera, en el que solicita apoyo a esta Defensoría de los Derechos Universitarios, señalando haber tenido una plática con el Dr. Arturo Aguilar Ye, Director General del Área de Ciencias de la Salud, en el que le propuso un acuerdo para hacerle el pago como maestra de asignatura el cual no aceptó, solicitando de manera presencial a esta Defensoría el apoyo para la realización del pago correspondiente al interinato de docente de tiempo completo. -----

8.- En fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, mediante oficio **DDU/027/2013**, se solicitaron informes al Dr. Arturo Aguilar Ye, Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, en relación a la queja presentada por la Mtra. Zahira Zárate Cabrera, así como el oficio con folio UFBL0254-23, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés emitido por la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara, Directora Provisional de la Facultad de Psicología, Región Xalapa; siendo respondido con fecha **siete de febrero de dos mil veintitrés**, en el que señaló que por cuanto hace a la asignación de la Experiencia Educativa de Intervención y Psicoterapia al C. Jesús Manuel Ramírez Escobar, esta decisión fue tomada por Unanimidad el Consejo Técnico de la Facultad de Psicología, región Xalapa, asimismo, por cuanto hace al pago del interinato de plaza de Docente de Tiempo Completo, se realizaron todos los esfuerzos de su parte para que la académica recibiera su pago de manera retroactiva, en la segunda quincena de enero de dos mil veintitrés. -----

9.- Con fecha **primero de febrero de dos mil veintidós**, se recibió correo electrónico de la Mtra. Zahira Zárate Cabrera, en la que manifestó que recibió el pago por interinato de plaza de Docente de Tiempo Completo.-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 fracciones I y IV del Estatuto General; así como 1, 5, 6, 11 fracción VII, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

La **Mtra. Zahira Zárate Cabrera**, expone en su escrito de queja de fecha doce de octubre haber sido víctima de discriminación laboral, debido a que el docente designado, en la Experiencia Educativa Optativa: Intervención y Psicoterapia, correspondiente a la Convocatoria mediante el Aviso 4 de Experiencias Educativas Vacantes Temporales del veinte de septiembre de dos mil veintidós, de la Facultad de Psicología, región Xalapa, no cubrió con el perfil académico profesional requerido para ocupar dicha Experiencia Educativa y que ella, a pesar de cubrirlo, no fue considerada; asimismo, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés manifestó que ocupó un interinato de plaza de Docente de Tiempo Completo, sin embargo, no había recibido el pago por sus servicios profesionales.-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-----

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

Artículo 16, párrafo primero. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:-----

Artículo 3. Por discriminación se entenderá toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.-----

Artículo 6. Se considerarán conductas discriminatorias, entre otras, las siguientes:-----

- I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;-----
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;-----
- III. Obstaculizar la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;-----
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;-----
- V. Restringir el acceso y la permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;-----
- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir a las personas el libre ejercicio de su derecho a determinar el número y espaciamiento de los hijos e hijas;-----
- VII. Condicionar, dilatar o negar los servicios de salud, o impedir la participación, cuando existan posibilidades para ello, en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

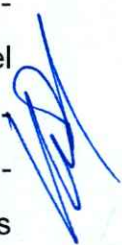
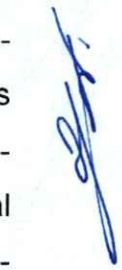
- VIII. Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole; -----
- IX. Condicionar o negar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables; -----
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo; -----
- XI. Obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia; -----
- XII. Restringir o negar el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia, y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; -----
- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humanas; -----
- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja; -----
- XV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de cualquier medio; -----
- XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público; -----
- XVII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos establecidos en las leyes y en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables; -----
- XVIII. Limitar las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo integral de las niñas y los niños, con base en el interés superior de la niñez; -
- XIX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga; -----
- XX. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, para cada grupo de personas en situación de vulnerabilidad; -----
- XXI. Limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos; -----
- XXII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y las comunicaciones y en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; -----
- XXIII. Denegar los ajustes razonables que garanticen el goce o ejercicio de los

[Firma manuscrita]

- derechos de las personas con discapacidad; -----
- XXIV. Proporcionar un trato abusivo o degradante; -----
- XXV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales; -----
- XXVI. Limitar el uso de lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables; -----
- XXVII. Condicionar, limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la ley; --
- XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica; -----
- XXIX. Estigmatizar y negar derechos a personas con adicciones que han estado o se encuentren en centros de reclusión o en instituciones de atención o rehabilitación; -----
- XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores; -----
- XXXI. Difundir, sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud; -----
- XXXII. Estigmatizar y negar sus derechos a personas que viven con VIH/SIDA;
- XXXIII. La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, por tener tatuajes o perforaciones corporales; -----
- XXXIV. La aplicación de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que, en apariencia neutrales, tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas; y -----
- XXXV. En general, cualquier otro acto u omisión discriminatoria en términos del artículo 3 de esta ley. -----

Artículo 7. No se considerarán conductas discriminatorias, las siguientes: ----

- I. Las acciones legislativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados, con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades de las personas; -----
- II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada; -----
- III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general; -----
- IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

- evaluación; -----
- V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales; -----
- VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental; -----
- VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos; y -----
- VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra la dignidad humana. -----

LEY ORGÁNICA: -----

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana.-----

ESTATUTO GENERAL: -----

Artículo 335. Para fines de este título se entiende por servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad Veracruzana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Artículo 336. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos respectivos, aquellas personas señaladas en el artículo 335,435 tendrán las obligaciones siguientes: -----

- XI. Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir éste, cuando impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con la autoridad o funcionario; -----

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO: -----

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: -----

- I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria; -----
- II. Ocupar puestos de autoridad académica o funcionario universitario; -----
- III. Obtener becas para estudios de posgrado que pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad, si se ofrecen en el país, y para el extranjero, en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de la Universidad; -----

[Handwritten signatures in blue ink]

- IV. Disfrutar del año sabático; -----
- V. Ser designado docente-investigador; -----
- VI. Concurrir en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura o por plaza; -----
- VII. Solicitar su categorización o recategorización; -----
- VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto; ----
- IX. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación; ---
- X. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses; ----
- XI. Adquirir la permanencia después de un semestre o de un año, sin que medie objeción en plazas vacantes o de nueva creación definitivas; -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS:-----

Como se precisó en el punto Segundo romano precedente, el reclamo principal de la Mtra. Zahira Zárate Cabrera consiste en actos de discriminación cometidos en su contra por parte de la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, quien ostentaba el cargo de Directora de la Facultad de Psicología y del Consejo Técnico de dicha entidad académica en relación con la asignación de titular de la Experiencia Educativa Optativa: Intervención y Psicoterapia, convocada mediante el Aviso 4 de las Experiencias Educativas Vacantes Temporales, el pasado veinte de septiembre de dos mil veintidós, misma que fue asignada al C. Jesús Manuel Ramírez Escobar, por el período Agosto 2022 -Enero 2023; asimismo, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico la Mtra. Zahira Zárate Cabrera solicitó la intervención de la Defensoría de los Derechos Universitarios para poder recibir el pago como académica interina una plaza de tiempo completo en la Facultad de Psicología, con dispensa de perfil, en la Facultad de Psicología, región Xalapa. -----

Atendiendo a estas inconformidades, a continuación, procederemos a su análisis en el orden temporal en que se presentaron.-----

A) Discriminación laboral.-----

La Mtra. Zahira Zárate Cabrera refiere que existieron actos de discriminación en su contra en el proceso de selección de la asignatura de la Experiencia Educativa Optativa: Intervención y Psicoterapia, convocada mediante el Aviso 4 de las Experiencias Educativas Vacantes Temporales, el pasado veinte de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que esta le fue asignada al C. Jesús Manuel Ramírez Escobar, quien no cubrió el perfil para ocupar dicho trabajo, al carecer de la documentación idónea para cubrir la mencionada Experiencia



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Educativa, situación que se corrobora con el informe de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, emitido por la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara, Directora Provisional de la Facultad de Psicología, región Xalapa, quien corrobora que del análisis del expediente del C. Jesús Manuel Ramírez Escobar, no se localizó evidencia o documentos probatorios que avalen estudios de posgrado, confirmando que en el caso del expediente de la Mtra. Zahira Zárate Cabrera si se encontraron evidencias que avalen el estudio de posgrado, es decir, título y cédula de maestría; sin embargo, de dichos elementos probatorios que constan en el expediente se observa que la elección tuviera un sesgo discriminatorio en razón de su origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición; aunado a que no se consideran como conductas discriminatorias en el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación, lo anterior, en términos del artículo 3° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz; sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, se observa del acta con folio 018/SEPTIEMBRE/2022, que existe un incumplimiento de carácter administrativo, es decir, que la resolución del Consejo Técnico no acató lo establecido por la convocatoria publicada en el Aviso 4 de Experiencias Educativas Vacantes Temporales, emitida el veinte de septiembre de dos mil veintidós, por lo que la elección por unanimidad carecía de validez para tener efectos legales para la asignación y contratación de la Experiencia Educativa Optativa: Intervención y Psicoterapia, situación que debió ser observada en su momento por la Dra. Lizette Figueroa Vázquez, en su carácter Directora de la Facultad de Psicología, Región Xalapa, quien tenía entre sus obligaciones las de conocer, observar y cumplir lo establecido en la legislación universitaria, así como abstenerse de realizar cualquier acto u omitir éste, cuando impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con la autoridad o funcionario, de conformidad con lo establecido con las fracciones I y XI del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, sin embargo, como se observa de las constancias que integraron la presente investigación, la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez renunció al cargo el pasado **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por lo que el incumplimiento de sus atribuciones como Directora, ya no pueden ser reprochables y

sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 338 del Estatuto General; toda vez que actualmente carecerían de efecto, en virtud de que la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, actualmente ya no funge como autoridad unipersonal, asimismo, dichos actos no son factibles de que configuren alguna responsabilidad y sanción a la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara, toda vez que no fueron actos cometidos por ella; sin embargo, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 325, fracción IV del Estatuto General considera necesario hacer la Observación a la Directora Provisional de la Facultad de Psicología, de la región Xalapa, para que se capacite a las y los integrantes del Consejo Técnico de la Facultad de Psicología, región Xalapa, a fin de cumplir con sus obligaciones de manera adecuada y acorde con la legislación universitaria, dado que, si bien es cierto se trata de un órgano colegiado, con facultades de decisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 del Estatuto General, lo cierto es también que sus acciones y decisiones no pueden ir más allá de lo que permite la normatividad universitaria, máxime que sus integrantes son personal académico y personal quienes se encuentran obligados a cumplir con la legislación universitaria, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Ley Orgánica y 195 del Estatuto del Personal Académico. Asimismo, es relevante señalar que dado los contextos suscitados en la Facultad de Psicología, región Xalapa, en el que estudiantes realizaron un paro escolar y la toma de las instalaciones por inconformidades en contra de la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, que conllevó a la pérdida de clases de estudiantes y retrasos para el cumplimiento en tiempo y forma del calendario escolar, la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara, realizó una adecuada ponderación de los derechos universitarios a fin de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Experiencia Educativa Optativa: Intervención y Psicoterapia, y en tal tenor a la Mtra. Zahira Zárate Cabrera le fue asignada, por autorización del Consejo Técnico, con dispensa académica, para ocupar el interinato de una plaza de tiempo completo en la Facultad de Psicología, región Xalapa. -----

B) Falta de pago como académica interina de una plaza de tiempo completo. Como se precisó en líneas anteriores, la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara informó a esta Defensoría de los Derechos Universitarios que la Mtra. Zahira Zárate Cabrera fue asignada para ocupar el interinato de una plaza de tiempo completo en la Facultad de Psicología, región Xalapa, señalando mediante informe de fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, que la



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

académica no había recibido su pago por su trabajo realizado, en razón de lo anterior, se solicitaron informes al Dr. Arturo Aguilar Ye, Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, quien en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés informó a esta Defensoría que se había realizado el pago del interinato de plaza de Docente de Tiempo Completo de manera retroactiva, en la segunda quincena de enero de dos mil veintitrés a favor de la Mtra. Zahira Zárate Cabrera, por lo que al haberse subsanado dicha vulneración a sus derechos, esta Defensoría de los Derechos Universitarios considera que actualmente no hay una violación a los derechos universitarios de la quejosa, máxime que la Defensoría está imposibilitada para entrar al fondo de los asuntos que sean de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por los artículos 325 fracción X, del Estatuto General y artículo 13 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado, se concluye: -----

----- **OBSERVACIÓN Núm. 1/2023** -----

Primero.- Los actos señalados por la **Mtra. Zahira Zárate Cabrera** no son constitutivos de discriminación laboral, de conformidad con lo establecido de manera fundada y motivada en la presente resolución.-----

Segundo.- Se le hace la observación a la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara, Directora Provisional de la Facultad de Psicología, región Xalapa, para que realice las gestiones pertinentes a fin de capacitar al Consejo Técnico de dicha Facultad en materia de legislación universitaria, a fin de que sus actividades como órgano colegiado se encuentren apegadas a las leyes, estatutos y reglamentos que son de cumplimiento obligatorio al interior de la Universidad Veracruzana. -----

Tercero.- Notifíquese la presente a la **Mtra. Zahira Cabrera Zárate**, para su conocimiento. -----

Cuarto.- Notifíquese la presente a la **Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez**, para su conocimiento. -----

Quinto.- Notifíquese a la **Dra. Vicenta Reynoso Alcántara**, Directora Provisional de la Facultad de Psicología, región Xalapa, para su conocimiento.-

Sexto.- Notifíquese al **Dr. Arturo Aguilar Ye**, Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, para su conocimiento.-----

Séptimo.- Notifíquese a la **Dra. Marisol Luna Leal**, Abogada General, para su conocimiento. -----

Octavo.- Notifíquese al **Mtro. Francisco Escudero Maldonado**, Director de Asuntos Jurídicos, para su conocimiento. -----

[Handwritten signatures in blue ink]

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga, con el Defensor Adjunto **Mtro.**
Heroy Muñoz Gómez, Notifíquese y cúmplase. -----

